CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Encarnación

Compromiso con la gente

RECIBÍ
Fredy Daniel Monzón E.
Unidad Operativa de Contrataciones

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN Nº 312.-

Encarnación, 28 de diciembre de 2018.-

VISTA: la documentación que surge del proceso licitatorio para la contratación directa para el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ACONDICIONADORES DE AIRE – JUZGADOS DE PAZ DEL INTERIOR DEL DPTO. DE ITAPUA – TERCER LLAMADO"** con ID Nº 343708– EXPDTE N° 331765, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, el Acta de Recomendación N° 26/18 del 19 de diciembre de 2018, elevado por el Comité de Evaluación conformado para el efecto, y la Ley 2051/03 con sus normas ampliatorias y modificatorias, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, se procedió a realizar el acto de apertura de sobres, con un sobre – oferta conforme la atribución derivada de la Resolución N° 522/15 de la DNCP, la misma pertenece a: **1) la firma unipersonal CARLOS RAMON PALACIOS APONTE "COMERCIAL PALACIOS", con RUC N° 678854-8**; todo esto según Acta N° 51/18 de fecha 06 de Diciembre de 2.018, y; ----------

QUE, en el acto de apertura, se ha hecho constar la siguientes observaciones: "*…De manera consecuente, surgen las siguientes observaciones por parte de los participantes del acto: La oferta de **CARLOS RAMON PALACIOS APONTE, RUC N° 678854-8** no presenta: 1) Certificado de origen nacional expedido por el MIC, (margen de preferencia), 2) Copia de contratos de provisión o facturaciones de venta, de instituciones públicas y/o privadas referentes a Mantenimiento de aire acondicionado, con volúmenes equivalentes al 50% o más del monto máximo indicado en el PBC, dentro de los años 2015, 2016 y 2017…*", y; ----------

QUE, el Comité de Evaluación ha analizado las ofertas presentadas y de manera consecuente ha elevado Informe técnico, legal y financiero, conforme a lo preceptuado en los art. 26 y 27 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario Nº 21909/03 y la Ley N° 3439/07 que modifica la Ley N° 2421, que establece en la Sección VI, del Capítulo III, Título II sobre la Evaluación y Comparación de Ofertas, y; ----------

QUE, como punto de partida del análisis de la oferta presentada considera las anotaciones que fueran consignada en el Acto de Apertura, "*…el Comité de Evaluación procede a analizar las observaciones manifestadas y al respecto, se expresa cuanto sigue: Este Comité procede a analizar la oferta y efectivamente la empresa Comercial Palacios no presenta los documentos arriba mencionados, por lo tanto se remite una nota solicitando estos documentos formales. **SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DE OFERTAS.** Luego de corroborar la presentación de los documentos sustanciales por parte del único oferente que presenta la oferta más baja, este Comité remite una nota en fecha 12 de diciembre solicitando los siguientes documentos formales, faltantes al momento de la apertura de sobres: Certificado de Origen Nacional expedido por el MIC. Copia de contratos de provisión o facturaciones de venta, de instituciones públicas y/o privadas referentes al Mantenimiento de Aires Acondicionados con volúmenes equivalentes al 50% o más del monto máximo indicado en el PBC, dentro de los años 2015, 2016 y 2017. Podrán presentarse la cantidad necesaria para acreditar el volumen o monto solicitado, siempre que hayan formalizado en el período mencionado. Se solicita la composición de precios ofertados correspondientes a los ítems que se detallan en la planilla adjunta, visto que los mismos están fuera del margen de precios referenciales permitido por la DNCP. En fecha 14 de diciembre la empresa Comercial*

PODER JUDICIAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Tercera Circunscripción Judicial de Itapúa

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. Elsa Isabel Kerkemann Diesel
PRESIDENTE
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

Abg. Cristino Yeza Araújo
MIEMBRO

Abog. Rodolfo L. Mongelós Arce
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial de la República

Palacios envía por correo electrónico copia de contratos de los años solicitados, pero sin ninguna nota y hasta la fecha no hemos recibido los demás documentos solicitados. Ante esta situación este Comité procede a descalificar su oferta, por no ajustarse a lo solicitado en el pliego de bases y condiciones, atendiendo a que si bien este requisito no es de carácter sustancial al momento de la apertura de sobres, sigue siendo de carácter formal y su no cumplimiento es causal de desestimación de la oferta…", y; ----------

QUE, en las páginas 1 y 2 del Acta de Evaluación N° 026/2018 obra una **TABLA COMPARATIVA DE OFERTAS EN RELACION AL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL PBC,** en donde se encuentra un detalle de los documentos que han sido presentado por la única ofertante, sirviendo esta como soporte para las tareas de verificación del Comité, y; ----------

QUE, del ***ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA CONSTANCIA DEL SIPE,*** ha resultado que: *"…La empresa Comercial Palacios no presenta la constancia del SIPE dentro de su oferta…"*, y; ----------

QUE, otra de las tareas que llevó adelante el grupo evaluador fue la confección de **TABLA DE PRECIOS AJUSTADAS POR ERRORES ARITMETICOS Y/O APLICACIÓN DE MARGEN DE PREFERENCIA Y VERIFICACION DE LOS MISMOS CON LOS PRECIOS REFERENCIALES, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUC. N°411/2018:** *"… Este comité corroboró que los precios ofertados por **EL OFERENTE COMERCIAL PALACIOS,** no cumplen en su totalidad con los márgenes de diferencia permitidos entre el precio ofertado y el precio referencial. Por este motivo se ha solicitado la composición de precios de los ítems que se encontraban fuera del rango permitido. No hemos recibida respuesta de la empresa respecto al desglose de precios solicitado…"*, y; ----------

QUE, otro tópico de análisis fue la **VERIFICACION DE LAS OFERTAS RESPECTO A LOS DEMÁS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PBC** y ha arrojado que: "… *En el presente apartado el Comité de Evaluación se ha abocado al análisis de la oferta presentada por la empresa **COMERCIAL PALACIOS** por ser el único oferente, a los efectos de verificar el cumplimiento respecto a los demás requisitos solicitados en el PBC referentes a: a) **Preferencia a los Servicios Nacionales:** Respecto al margen de preferencia cabe mencionar que la empresa **COMERCIAL PALACIOS** no presenta el certificado de origen nacional, por este motivo se procede a solicitar dicho documento vía nota. No hemos recibido respuesta de la empresa respecto al Certificado de Origen Nacional…"*, y; ----------

QUE, el grupo evaluador concluye que: "… *atendiendo a lo establecido en el Art. 28° de la Ley N° 2051/03, los miembros del Comité de Evaluación recomiendan: **DECLARAR DESIERTA la Contratación Directa para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ACONDICIONADORES DE AIRE- JUZGADOS DE PAZ DEL INTERIOR DEL DPTO. DE ITAPÚA- TERCER LLAMADO** por carecer de oferentes que cumplan con las especificaciones técnicas del PBC y con la presentación de los documentos de carácter sustancial requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones y por la Ley…"*, y; ----------

QUE, este Consejo de Administración, se adhiere al criterio fundante expuesto por el Comité de Evaluación en cuanto a la evaluación de las ofertas; y por lo que en base a lo predispuesto por el art. 30 de la Ley 2051/03, en su inciso b), "***Una licitación se declarará desierta**, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: … b) **que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación** o se apartara sustancialmente de ellas…"*, y;----------

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

QUE, en reunión ordinaria del Consejo de Administración, Acta N° 34 de fecha 26 de diciembre de 2018 se ha tratado dicho tema, y; ----------

POR TANTO, el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso de sus atribuciones. ----------

R E S U E L V E:

ART. 1°) DECLARAR DESIERTO, el proceso licitatorio para el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ACONDICIONADORES DE AIRE – JUZGADOS DE PAZ DEL INTERIOR DEL DPTO. DE ITAPUA"** con **ID N° 343708– EXPDTE N° 331765**, por las razones expuestas en el exordio de la presente resolución.----------

ART. 2°) ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a las Secciones de Control y Seguimiento, a la UOC, y a Administración de Contratos, para su conocimiento y cumplido archivar.----------

Abg. Cristino Yeza Araújo
MIEMBRO

Abog. Rodolfo L. Mongelós Arce
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial
de la República

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. Elsa Isabel Kettermann Diesel
PRESIDENTE
TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
DE LA REPUBLICA